



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00122 – 00.
Asunto: Corrección Providencia

Armenia, 23 junio 2023.

- 1) Revisado el expediente y atendiendo a lo indicado para la parte ejecutante y verificado el expediente el Juzgado se percata que en los autos del 13 de abril del 2023 que libra Mandamiento de Pago (doc. 006) y el que decreta medidas cautelares (Doc 007), se incurrió en errores involuntario al momento de identificar el nombre de la abogada apoderada en el auto que libra mandamiento de pago y el nombre de la parte ejecutada en el auto que decreta medidas cautelares.

Así las cosas, se tiene que en el numeral cuarta de la parte resolutive del auto del 13 de abril del 2023 que Libra Mandamiento de Pago (doc. 006), se incurrió en errores involuntarios al momento de identificar a la abogada apoderada de la parte ejecutante, Por lo anterior, se procede a realizar la correcciones del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 13 de abril del 2023 que Libra Mandamiento de Pago (doc. 006) quedó:

“(…)

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Liliana Patricia Anaya **Recuerdo** con cc 32.208.997 y T.P. 200.952 CSJ, en calidad de representante legal de LPA Abogados Asesores y Consultores S.A.S con nit 901.148.322, sociedad que cuenta con poder otorgado por la parte ejecutante.

Siendo lo correcto así:

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Liliana Patricia Anaya **Recuerdo** con cc 32.208.997 y T.P. 200.952 CSJ, en calidad de representante legal de LPA Abogados Asesores y Consultores S.A.S con nit 901.148.322, sociedad que cuenta con poder otorgado por la parte ejecutante.

En tal sentido queda corregido el auto del 13 de abril del 2023 que Libra Mandamiento de Pago (doc. 006) así las cosas, el presente auto deberá ser notificado con el auto que libra mandamiento de pago.

Respecto al numeral primero del auto del 13 de abril del 2023 que decreta medidas cautelares (doc. 007), se incurrió en errores involuntarios al momento de identificar a la parte ejecutada, Por lo anterior, se procede a realizar la correcciones del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 13 de abril del 2023 que decreta medidas cautelares (doc. 007) quedó:

“(…)

El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] sobre el valor de la sueldo, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba al ejecutado **Jonathan** Calderón Giraldo identificado con cedula de ciudadanía 1.007.864.204, quien se encuentra vinculada al Grupo Umazf S.A.S [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Siendo lo correcto así:

El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] sobre el valor de la sueldo, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba al ejecutado **Jonatan** Calderón Giraldo identificado con cedula de ciudadanía

1.007.864.204, quien se encuentra vinculada al Grupo Umazf S.A.S [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

En tal sentido queda corregido el auto del 13 de abril del 2023 que decreta medidas cautelares (doc. 007).

/Jmgo

Inhábiles 24 y 25 junio 2023
Se notifica por estado el 26 junio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3e2163a653f1829f38184b4b26689fcf28ada43e60e2cf2033e957606b94c9**

Documento generado en 23/06/2023 07:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>